

# 21



## Reforma de estatutos

Es toda modificación al contrato de sociedad o estatutos, decisión que debe ser aprobada por el máximo órgano social con la mayoría prevista en los estatutos o en la Ley (artículos 111, 158, 160,163, 166 y 360 del Código de Comercio).

**¡Recuerde portar su cédula de ciudadanía o de extranjería original vigente cuando nos visite, será necesaria para cualquier trámite!**



**CAMARA DE COMERCIO®  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

## 1. ¿CÓMO SE TOMA LA DECISIÓN DE REFORMAR LOS ESTATUTOS Y MEDIANTE QUÉ DOCUMENTO SE HACE?

El máximo órgano de todas las sociedades y Entidades sin Ánimo de Lucro es quien puede reformar las cláusulas estatutarias, mediante documento privado firmado por el único accionista o por todos los que tomaron la decisión, con presentación personal en cámara de comercio o ante notario o juez.

### IMPORTANTE

**Cuando la reforma es aprobada por el único accionista, así deberá indicarse expresamente en el documento privado. Si en el documento se indica que quien aprueba la reforma es el representante legal, será causal de devolución, así se trate de la misma persona que tenga la calidad de accionista.**

## 2. REFORMA DE ESTATUTOS MEDIANTE ACTA

El acta debe contener todos los requisitos (para conocerlos, consulte la Guía 6 en [www.camaramedellin.com](http://www.camaramedellin.com)), e indicar el número del artículo que se reforma, el nuevo contenido completo del artículo y la aprobación de la reforma con número de votos a favor o en contra para las sociedades de personas y para las Entidades sin Ánimo de Lucro - ESAL-. Para las sociedades por acciones es necesario indicar el número de acciones suscritas a favor y en contra, o la unanimidad para todas las clases de persona jurídica.

## 3. SOCIEDADES QUE REQUIEREN LA ESCRITURA PÚBLICA PARA LA REFORMA

Las reformas de las sociedades reguladas por el Código de Comercio (sociedad anónima, limitada y comandita) deben constar en escritura pública, teniendo como soporte el acta que contiene la decisión.

## 4. REFORMAS PARA LAS SOCIEDADES REGULADAS POR EL CÓDIGO DE COMERCIO PERO CONSTITUIDAS BAJO LA LEY 1014 DE 2006, Y PARA LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS.

Para las Sociedades por Acciones Simplificadas -S.A.S.-, se requiere acta suscrita por el presidente y el secretario (consulte la Guía 6, disponible en [www.camaramedellin.com.co](http://www.camaramedellin.com.co), para conocer los requisitos). Si corresponde a una sociedad regulada por el Código de Comercio, adicional al acta se deberá indicar de forma expresa que al momento de la reforma la sociedad cumple con al menos uno de los requisitos del artículo 22 de la Ley 1014 de 2006: contar con diez o menos trabajadores o con activos inferiores o iguales a 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes.



Para ninguno de los casos de este numeral se requiere escritura pública, **SALVO QUE EN LAS REFORMAS SE APORTEN BIENES INMUEBLES.**

## 5\_PAGO DEL IMPUESTO DE REGISTRO

Las reformas estatutarias pueden ser sin cuantía, por ejemplo, la reforma a las funciones del representante legal, al objeto social y al domicilio, entre otros. En consecuencia, se presenta la constancia del pago del impuesto de registro sin cuantía.

Para la inscripción de las reformas con cuantía, como lo son los aumentos de capital y cesiones de cuotas, es necesario anexar la constancia del pago del impuesto de registro con cuantía.



**Recuerde: el registro debe efectuarse en la cámara de comercio que corresponda al lugar donde la sociedad tenga su domicilio principal y en las cámaras correspondientes a los lugares de ubicación de las sucursales, salvo que pertenezcan a la misma jurisdicción de la cámara del domicilio principal.**



### **IMPORTANTE**

Tenga en cuenta que las reformas producirán efectos entre los asociados desde el momento en que se acuerden o pacten conforme a los estatutos, y frente a terceros desde la inscripción en el Registro Mercantil.

**No constituyen reforma:** los nombramientos de representantes legales, miembros de juntas directivas y revisores fiscales son actos tendientes al desarrollo o ejecución del contrato social.

## 6\_ALGUNAS REFORMAS ESTATUTARIAS

### 6.1\_CESIÓN DE CUOTAS

En sociedades colectivas, de responsabilidad limitada y en Comandita Simple, la formalidad general para la cesión de cuotas es la escritura pública que contiene la reforma estatutaria aprobada mediante acta o documento privado. La excepción es que para registro se presente el documento donde consta la cesión sin necesidad de escritura pública, siempre y cuando en el documento se manifieste que al momento de la cesión se cumple con al menos uno de los requisitos del artículo 22 de la Ley 1014 de 2006 (contar con diez (10) o menos trabajadores o con activos por valor inferior o igual a 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes). Adicionalmente, **al momento de la entrega de los documentos en las taquillas se debe realizar la presentación personal del cedente y del cesionario en cámara de comercio, con verificación previa de la firma del representante legal contenida en el documento.**

- ▶ La decisión debe ser aprobada con el voto favorable de un número plural de asociados que represente, cuanto menos, el setenta por ciento (70 %) de las cuotas en que se encuentre dividido el capital social.
- ▶ Certificación de la sociedad en la que se acredite el cumplimiento a las disposiciones de retracto o derecho de preferencia (ofrecer las cuotas a ceder, en primer lugar, a los demás socios), a menos que este haya sido excluido expresamente por estipulación estatutaria (artículos 363, 364, 365 y 367 del Código de Comercio).
- ▶ Las cuotas sociales objeto de la cesión deben estar libres de la medida de embargo.
- ▶ Se debe acreditar el pago de retención en la fuente cuando el cedente sea una persona natural; para la cesión que requiera escritura pública, la retención se cancela ante el notario, quien debe acreditar el pago (artículo 398 del Estatuto Tributario).
- ▶ Realizar el pago de los derechos Cámara y el impuesto de registro.

## 6.2\_CAMBIO DE RAZON SOCIAL O DENOMINACIÓN

Consulte previamente que el nombre seleccionado no esté siendo utilizado por una persona jurídica o establecimiento de comercio ya matriculado (artículo 35 del Código de Comercio). Ingrese a [www.camaramedellin.com](http://www.camaramedellin.com) elija **Registro Mercantil, Consultas** y haga clic en **Consulta de Nombre. También puede acercarse a cualquiera de las sedes de la Cámara.**



**Recuerde que la naturaleza de la persona jurídica como fundación, asociación, corporación, anónima, limitada, comandita, así como los términos comercializadora, compañía, entre otros, no son distintivos para la selección del nombre.**

## 6.3\_PRÓRROGA DEL TÉRMINO DE DURACIÓN

La reforma debe adoptarse antes del vencimiento del término pactado en los estatutos sociales (artículo 218, numeral 1º del Código de Comercio). La prórroga del término de duración de una sociedad es válida desde el momento en que se adopte la decisión por parte de la asamblea o junta de socios, aunque no se hayan cumplido los requisitos de publicidad que exige el artículo 158 del Código de Comercio, como lo es la inscripción en el registro mercantil. Por consiguiente, la disolución no se produce, pero esta circunstancia solo tiene efectos ante terceros con el Registro Mercantil de la escritura pública, acta o documento privado que contiene la reforma (oficio- OA-10266 de junio 12/81 de la Superintendencia de Sociedades).

## 7\_ VERIFICACIÓN DE LA LISTA DE CHEQUEO PARA EL PRESENTE TRÁMITE

Quien presenta la documentación en nuestra taquillas debe exhibir el original de alguno de los siguientes documentos (Ley 1429 de 2010; artículos 4, 5 y 6 del Decreto 489 de 2013; Circular 005 de mayo 30 de 2014 de la Superintendencia de Industria y Comercio):

- ▶ Cédula de ciudadanía
- ▶ Original y copia de la cédula de extranjería vigente.
- ▶ Entrega del documento que contiene la reforma (escritura, acta o documento privado con diligencia de reconocimiento de contenido y firma, o presentación personal en Cámara) en original o copia auténtica.
- ▶ Para las cesiones de cuotas, constancia del pago por concepto de retención en la fuente a nombre del vendedor persona natural, sobre el 1 % del valor de la cesión.



**Para la presentación de los documentos en la cámara de comercio es necesario verificar que la persona jurídica no esté inactiva (por no haber actualizado sus datos, no haber inscrito actos o documentos, o no haber renovado dentro de los últimos 3 años). En caso de estar inactiva, la solicitud de inscripción solo la puede hacer de forma presencial el representante legal inscrito, los miembros del órgano de administración inscritos o revisores fiscales. En el caso de las sociedades de personas, adicionalmente la puede presentar uno de los socios (Circular 005 de mayo 30 de 2014 de la Superintendencia de Industria y Comercio).**

## 8\_ ENTREGA DE DOCUMENTOS EN LAS TAQUILLAS

Al momento de presentar los documentos en las taquillas de la Cámara, se liquidan y reciben los derechos de inscripción autorizados por la Ley para la actividad registral. Previamente se verifica la constancia de pago del impuesto de registro de carácter departamental para cada acto o documento que lo genere. El lugar de recaudo de dicho tributo está sujeto a las disposiciones de la Gobernación correspondiente (Ley 223 de 1995 y Decreto reglamentario 650 de 1996).

## 9\_ CONSULTA EL ESTADO DEL TRÁMITE:



► **Ingrese a [www.camaramedellin.com](http://www.camaramedellin.com)**

- **Seleccione la opción *Servicios Registrales* y en la sección de *Registro Mercantil*, elija *Consultas*.**
- **Haga clic en *Consulta del Estado del Trámite* e ingrese el número de radicado que aparece en su factura.**
- **También puede hacerlo llamando a la línea de servicio al cliente *444 97 58* en Medellín, o *01 8000 41 2000* para el resto del país.**



## IMPORTANTE

Señor usuario, si luego de revisar la solicitud de registro la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia advierte que faltan requisitos o gestiones que pueden ser resueltas por el peticionario, y hace un requerimiento para que se cumplan y continuar con la inscripción, el interesado contará con el término de un (1) mes a partir de la fecha de la comunicación, para cumplir con lo solicitado. Si vencido el plazo no se cumplen los requerimientos, se entenderá que el interesado ha DESISTIDO de su petición de registro y la Cámara de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, emitirá resolución que declara el abandono de la solicitud y ordena el archivo del trámite.

